



MH-DGA-APC-GER-RES-0857-2023

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las once horas con dieciocho minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. Se inicia Procedimiento Ordinario tendiente a determinar la procedencia de cobro de la obligación tributaria Aduanera, contra el señor Daniel Rosas Martínez, Nacional de Colombia con pasaporte de su país número AM752874, por la mercancía retenida preventivamente mediante Acta de Decomiso N° 0273-17-UMPF-KM35, de la Policía de Fronteras Kilómetro 35 del Ministerio de Seguridad Pública, de fecha 12 de febrero del 2017.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante Acta de Decomiso N° 0273-17-UMPF-KM35, de la Policía de Fronteras Kilómetro 35 del Ministerio de Seguridad Pública. se decomisa preventivamente la mercancía al señor Daniel Rosas Martínez, Nacional de Colombia con pasaporte de su país número AM752874, por cuanto no portaba documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en Costa Rica mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control realizada por la Policía de Fronteras del Ministerio de Seguridad Pública en la provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycara, puesto Km. 35, mercancía que se describe a continuación. (Folio 0006).

Cantidad	Ubicación	Movimiento inventario	Descripción
01 unidad	A159	1236-2017	Pantalla de televisión, serie numero 04R83CVHA00521
01 unidad	A159	1236-2017	Consola XBOX360E, 01 control inhalambrico, 01 juego de Gears of War 3 y accesorios de poder
01 unidad	A159	1236-2017	Horno Microondas marca Sankey, serie numero 16087561793

a) Fecha del hecho generador: 12 de febrero de 2017.

b) Tipo de cambio: Se toma el tipo de cambio de venta de ¢522,99 (quinientos veintidós colones con noventa y nueve céntimos) por dólar americano correspondiente al doce de febrero de dos mil diecisiete, según referencia dado por el Banco Central de Costa Rica en su página Web www.bccr.fi.cr.



c) Procedimiento para valorar la mercancía: Se aplicó el artículo 7 del Acuerdo de Valoración en Aduanas de la OMC, flexibilizando el artículo 3 “*Mercancía Similar*” La fecha del conocimiento de embarque se encuentra dentro del rango del momento aproximado. La mercancía utilizada para la valoración corresponde a una mercancía similar en relación con la mercancía objeto de valoración, misma marca, con las mismas características, calidad y prestigio comercial. Se flexibilizo en lo que corresponde al estilo al país de producción y procedencia de la mercancía ya que se desconoce ese dato por tratarse de un decomiso. Teniendo que para la mercancía en cuestión le corresponde un valor de importación de **\$522,99 (quinientos veintidós pesos centroamericanos con noventa y nueve centavos)**, equivalente en colones **₡296.094,50 (doscientos noventa y seis mil noventa y cuatro colones con 50/100)**. (ver folios 0039 al 0047)

d) Clasificación arancelaria: que de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) vigente a la fecha del hecho generador, la mercancía en cuestión se clasifica:

línea	Descripción de la Mercancía	Clasificación Arancelaria	DAI	SC	Ley 6946	Impuesto sobre Valor Agregado Ley 9635
01	Pantalla de televisión, serie número 04R83CVHA00521	8528.72.90.00.00	14%	15%	1%	13%
02	Consola XBOX360E, 01 control inalámbrico, 01 juego de Gears of War 3 y accesorios de poder	9504.50.00.00.00	14%	20%	1%	13%
03	Horno Microondas marca Sankey, serie número 16087561793	8516.50.00.00.00	5%	15%	1%	13%

e) Determinación de los impuestos:



Línea	DAI	SC	Ley 6946	Impuesto sobre Valor Agregado Ley 9635	TOTAL
01	¢31.344,82	¢38.285,46	¢2.238,92	¢38.448,90	¢110.318,10
02	¢7.983,30	¢13.001,37	¢570,24	¢10215,20	¢31.770,10
03	¢758,97	¢2.390,75	¢151,79	¢2.402,51	¢5.704,02
TOTAL	¢40.087,09	¢53.677,58	¢2.960,94	¢51.066,61	¢147.792,23

SEGUNDO: Mediante resolución RES-APC-G-0868-2020 al ser las once horas con diez minutos del veinte de julio de dos mil veinte, se emitió acto de Inicio de Procedimiento Ordinario, contra el señor Daniel Rosas Martínez, Nacional de Colombia con pasaporte de su país número AM752874, la cual no fue notificada de manera correcta según lo establecido en el artículo 194 de la Ley General de Aduanas, por lo que no nace a la vida jurídica. (folios 0049 al 0053).

TERCERO: Que en el presente caso se han respetado los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

I. **Sobre la competencia de la Gerencia, las facultades aduaneras:** Que de conformidad con los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante CAUCA); 13 y 24 inciso a) y b) de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA); 33, 34, 35 y 35 bis, del Reglamento a la Ley General de Aduana (en adelante RLGA). La aduana es la oficina técnica administrativa encargada de las gestiones aduanera, el control de las entradas, permanencia, salida de mercancías y la coordinación de la actividad aduanera que se desarrolle en su zona de competencia, estando integrada por una gerencia, misma que está conformada por un gerente o un subgerente subordinado al gerente y el cual lo remplazará en sus ausencias, con sus misma atribuciones, para lo cual solo bastara su actuación, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras.

Del artículo 6 del CAUCA, y artículos 6 y 8 de la LGA se tiene que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra faculto para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del ordenamiento jurídico aduanero, así como la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados se dota a la Administración Aduanera de



una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias, etc. Instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas en forma explícita a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 a 9 del CAUCA, 5 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante RECAUCA), 6 a 14 de la LGA) y, otras veces, como deberes de los obligados para con ésta.

Tenemos que todas esas facultades “El Control Aduanero” se encuentra en el artículo 22 de la LGA de la siguiente manera:

“El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.”

Dispone en el artículo 23 de la Ley General de Aduanas:

“El control aduanero podrá ser inmediato, a posteriori y permanente.

El control inmediato se ejercerá sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posteriori se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo referido en el artículo 62 de esta Ley.

El control permanente se ejercerá en cualquier momento sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.”



Siendo para el caso las facultades para: determinar la obligación tributaria aduanera y exigir la obligación tributaria aduanera.

II. **Objeto de la Litis.** Determinar la posible existencia de un adeudo tributario aduanero a cargo del señor Daniel Rosas Martínez, Nacional de Colombia con pasaporte de su país número AM752874, en razón del presunto ingreso ilegal de la mercancía sin pasar por los controles aduaneros ni tener autorización para su ingreso, con el fin de que sean cancelados tales impuestos, de ser procedente, y se cumplan los procedimientos correspondientes para que dicha mercancía pueda estar de forma legal en el país, previo cumplimiento de todos los requisitos.

III. **Hechos no Probados.** No existen hechos que hayan quedado indemostrados en el presente procedimiento.

IV. **Hechos Probados:**

1. Que la siguiente mercancía, ingresó al territorio nacional de forma ilegal.

Cantidad	Ubicación	Movimiento inventario	Descripción
01 unidad	A159	1236-2017	Pantalla de televisión, serie numero 04R83CVHA00521
01 unidad	A159	1236-2017	Consola XBOX360E, 01 control inhalambrico, 01 juego de Gears of War 3 y accesorios de poder
01 unidad	A159	1236-2017	Horno Microondas marca Sankey, serie numero 16087561793

2. Que la mercancía fue decomisada mediante Acta de Decomiso N° 0273-17-UMPF-KM35, por la Policía de Fronteras Kilómetro 35 del Ministerio de Seguridad Pública.

3. Que la mercancía se encuentra custodiada por el Depósito Fiscal del Pacífico en la ubicación denominada A-159, con el movimiento de inventario N° 1236-2017. (folio 0048).

4. Que a la fecha el señor Daniel Rosas Martínez, Nacional de Colombia con pasaporte de su país número AM752874, propietario de la mercancía, no se apersonado a pagar los impuestos.



V. **Sobre la mercancía.** De manera que de acuerdo con los hechos que se tiene por demostrados en expediente, en el caso concreto, tenemos una mercancía que **se introdujo al territorio nacional**, mercancía que **no se sometió al ejercicio del control aduanero**, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad correspondiente. Hecho que se demuestra cuando la Policía de Fronteras Kilómetro 35 del Ministerio de Seguridad Pública decomisa la mercancía en: en la provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycara, puesto Km. 35 y se deja constancia de ello mediante Acta de Decomiso N° 0273-17-UMPF-KM35 de fecha 12 de febrero de 2017, según consta en los hechos probado 1 y 2.

Así las cosas, se vulneró el control aduanero, hecho que se consumó en el momento mismo en que ingresaron las mercancías objeto de la presente controversia al territorio costarricense, omitiendo su presentación ante la Aduana de Paso Canoas. En este sentido no cabe duda de que con tal accionar se vulnera el ejercicio del control aduanero y consecuentemente **el pago de los tributos**

De lo anterior, el iniciar los procedimientos cobratorios, no es una facultad discrecional de la aduana, sino que es un imperativo legal ante el incumplimiento operado, por lo que en aplicación del principio de legalidad resulta ajustado a derecho el inicio del cobro de impuestos.

VI. **Sobre la posible clasificación arancelaria:** Que de conformidad con lo establecido en el decreto ejecutivo N° 32458-H, en relación con el procedimiento de valoración para la importación de vehículos nuevos y usados, la mercancía en cuestión se clasifica:

línea	Descripción de la Mercancía	Clasificación Arancelaria	DAI	SC	Ley 6946	Impuesto sobre Valor Agregado Ley 9635
01	Pantalla de televisión, serie número 04R83CVHA00521	8528.72.90.00.00	14%	15%	1%	13%
02	Consola XBOX360E, 01 control inalámbrico, 01 juego de Gears of War 3 y accesorios de poder	9504.50.00.00.00	14%	20%	1%	13%



03	Horno Microondas marca Sankey, serie número 16087561793	8516.50.00.00.00	5%	15%	1%	13%
----	---	------------------	----	-----	----	-----

VII. **Sobre el posible valor aduanero.** Se aplicó el artículo 7 del Acuerdo de Valoración en Aduanas de la OMC, flexibilizando el artículo 3 “*Mercancía Similar*” La fecha del conocimiento de embarque se encuentra dentro del rango del momento aproximado. La mercancía utilizada para la valoración corresponde a una mercancía similar en relación con la mercancía objeto de valoración, misma marca, con las mismas características, calidad y prestigio comercial. Se flexibilizo en lo que corresponde al estilo al país de producción y procedencia de la mercancía ya que se desconoce ese dato por tratarse de un decomiso. Teniendo que para la mercancía en cuestión le corresponde un valor de importación de **\$522,99 (quinientos veintidós pesos centroamericanos con noventa y nueve centavos)**, equivalente en colones **¢296.094,50 (doscientos noventa y seis mil noventa y cuatro colones con 50/100)**.

VIII. **Sobre la posible obligación tributaria:** Que al corresponder un posible Valor Aduanero por un monto de **¢296.094,50 (doscientos noventa y seis mil noventa y cuatro colones con 50/100)**, se generaría una posible **obligación tributaria aduanera** por el monto de **¢147.792,23 (ciento cuarenta y siete mil setecientos noventa y dos colones con 23/100)** desglosados de la siguiente forma: por concepto de DAI **¢40.087,09** (cuarenta mil ochenta y siete colones con nueve céntimos), Selectivo de Consumo **¢53.677,58** (cincuenta y tres mil seiscientos setenta y siete colones con cincuenta y ocho céntimos); Ley 6946 **¢2.960,94** (dos mil novecientos sesenta colones con noventa y cuatro céntimos); y por el Impuesto General Sobre las Ventas **¢51.066,61** (cincuenta y un mil sesenta y seis colones con sesenta y un céntimos).

En conclusión, de comprobarse las clasificaciones arancelarias propuesta, así como el Valor Aduanero, existiría un posible adeudo tributario aduanero total por la suma de **¢147.792,23 (ciento cuarenta y siete mil setecientos noventa y dos colones con 23/100)** los que se deben al Fisco por parte del señor Daniel Rosas Martínez, Nacional de Colombia con pasaporte de su país número AM752874.

En vista que la resolución **RES-APC-G-0868-2020** al ser las once horas con diez minutos del veinte de julio de dos mil veinte, no nació a la vida jurídica, esta Gerencia considera que lo procedente es dejarla sin efecto, para que en adelante tanto el presente acto administrado como los siguientes sean notificados por



cualquiera de los medios que establece el artículo 194 de la Ley General de Aduanas. (folios 0049 al 0053).

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, esta Gerencia resuelve. **Primero:** Dejar sin efecto la resolución **RES-APC-G-0868-2020** al ser las once horas con diez minutos del veinte de julio de dos mil veinte, por no haber nacido a la vida jurídica y **Dar** por iniciado el procedimiento ordinario de oficio contra el señor Daniel Rosas Martínez, Nacional de Colombia con pasaporte de su país número AM752874, tendiente a determinar: **1.)** La clasificación arancelaria de la mercancía en cuestión. **2.)** El valor aduanero de la mercancía de marras. **3.)** La obligación tributaria aduanera de la mercancía de marras. **Segundo:** Que la mercancía en cuestión, le correspondería la siguiente posible clasificación arancelaria:

línea	Descripción de la Mercancía	Clasificación Arancelaria	DAI	SC	Ley 6946	Impuesto sobre Valor Agregado Ley 9635
01	Pantalla de televisión, serie número 04R83CVHA00521	8528.72.90.00.00	14%	15%	1%	13%
02	Consola XBOX360E, 01 control inalámbrico, 01 juego de Gears of War 3 y accesorios de poder	9504.50.00.00.00	14%	20%	1%	13%
03	Horno Microondas marca Sankey, serie número 16087561793	8516.50.00.00.00	5%	15%	1%	13%

Lo anterior de conformidad con las características de la mercancía; el posible valor aduanero de importación que le correspondería sería **¢296.094,50 (doscientos noventa y seis mil noventa y cuatro colones con 50/100)**. **Tercero:** Que la posible liquidación de la obligación tributaria aduanera a pagar, aplicando la clasificación arancelaria indicada, el posible valor aduanero, la obligación tributaria aduanera total resulta un posible monto de **¢147.792,23 (ciento cuarenta y siete mil**



setecientos noventa y dos colones con 23/100). **Cuarto:** Si se llega a determinar cómo correcta la Clasificación Arancelaria señalada y el Valor Aduanero indicado, se generaría un adeudo de tributos aduaneros a favor del Fisco por la suma de **¢147.792,23** (ciento cuarenta y siete mil setecientos noventa y dos colones con 23/100) desglosados de la siguiente forma: por concepto de DAI **¢40.087,09** (cuarenta mil ochenta y siete colones con nueve céntimos), Selectivo de Consumo **¢53.677,58** (cincuenta y tres mil seiscientos setenta y siete colones con cincuenta y ocho céntimos); Ley 6946 **¢2.960,94** (dos mil novecientos sesenta colones con noventa y cuatro céntimos); y por el Impuesto General Sobre las Ventas **¢51.066,61** (cincuenta y un mil sesenta y seis colones con sesenta y un céntimos). **Quinto:** Se le previene al señor Daniel Rosas Martínez, Nacional de Colombia con pasaporte de su país número AM752874, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras. **Sexto:** Contra la presente resolución en caso de disconformidad, procede la interposición del recurso de revisión, de conformidad con el artículo 127 del CAUCA IV y artículo 623 del RECAUCA IV, el cual deberá presentarse ante esta Aduana en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución. **Séptimo:** El expediente administrativo rotulado **APC-DN-0089-2018** levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de la Aduana de Paso Canoas. **NOTIFIQUESE:** Al señor Daniel Rosas Martínez, Nacional de Colombia con pasaporte de su país número AM752874, o en su defecto, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con el artículo 194 de la Ley General de Aduanas.

Lic. Jose Joaquín Montero Zúñiga
Gerente, Aduana de Paso Canoas

Elaborado por:
Licda. Sobeyda Romero
Aguirre
Departamento Normativo.
Aduana de Paso Canoas

C.co. Expediente APC-DN-0089-2018/consecutivo Intranet.

.Dirección: Paso Canoas, Corredores, Puntarenas, Costa Rica-Contiguo al Ministerio de Salud

•Tel +(506) 2539-6817*2539-6555 • Correo: notifica-adcanoas@hacienda.go.cr,
romeroas@hacienda.go.cr